

3. Durante el plazo otorgado el Área de Salud correspondiente, indicará el tiempo y la población de animales que deberá el propietario e inquilino ir retirando previo visto bueno de la autoridad sanitaria, considerando las siguientes prioridades:

- En 8 días, el interesado deberá retirar de sus instalaciones los verracos.
- A los 15 días deberá disponer de las cerdas no preñadas.
- A los 20 días de los cerdos en etapa de engorde.
- A los 30 días de todos los cerdos en etapa de desarrollo.
- A los 40 días de las cerdas en período de lactancia y camada.
- A los 45 días de todas las cerdas preñadas.

Lo que se pretende con esta clasificación es evitar el aumento de la población porcina e ir minimizando el grado de contaminación al ambiente que se encuentre generando la actividad en bienestar de la salud pública.

4. El personal asignado para tal fin, deberá realizar visitas periódicas a la granja porcina, durante el plazo señalado, con el fin de verificar que se están realizando las acciones necesarias por parte del propietario e inquilino, y que está cumpliendo con el no aumento de la población porcina.
5. Las órdenes sanitarias que se giren deberán ser explicativas e indicar claramente los plazos y condiciones que se deben cumplir, para evitar malentendidos entre las partes. Entre los requisitos que debe cumplir la orden sanitaria están:
- 5.1. Los plazos deben estar indicados en días hábiles y rigen a partir del día hábil siguiente a la notificación.
- 5.2. Debe incluirse detalladamente los días de vencimiento de cada etapa, conforme la clasificación indicada en el punto 3 del presente documento.
- 5.3. Indicar claramente el motivo o razón que obliga al cierre del establecimiento.
- 5.4. Indicar el contenido y el fin que se quiere alcanzar con la emisión de la orden sanitaria (protección de la salud pública).
- 5.5. En los casos donde procede la demolición de las instalaciones físicas, deberá indicarse en la orden sanitaria dicha acción.
- 5.6. El respectivo apercibimiento en caso de incumplimiento.
- 5.7. Transcripción del artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (según lo establecido por la Sala Constitucional).

II. DECOMISO:

Se entenderá como decomiso, tal y como lo define la legislación en sus artículos 359, 360 y 361 de la Ley General de Salud como la "pérdida de la propiedad que experimenta el dueño a favor del estado que han sido causa o instrumento de una infracción sanitaria o que sean nocivos o peligrosos para la salud humana".

El mismo se hará efectivo una vez vencido el plazo de la orden sanitaria o bajo el incumplimiento de la misma.

El procedimiento de decomiso será realizado por el Nivel Central, Regional y el Área de Salud respectiva.

El decomiso incluye las siguientes etapas:

- a) Apropriación del bien por parte del Estado.
- b) Arreo, matanza, deshuese, pesaje, empaque y distribución.
- c) Disposición del producto y subproductos.

III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EJECUTAR UN DECOMISO Y LA RESPECTIVA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO:

1. La administración contratará los servicios (de arreo, matanza, deshuese, pesaje, empaque y distribución del producto y subproducto) por medio de los procedimientos de contratación administrativa.
2. En el contrato administrativo que se establezca con el **Matadero**, se considerarán aspectos relacionados con el **arreo, transporte, manejo de animales, valoración en pie y en canal, inspección ante-mortem y post-mortem, deshuese, pesaje, empaque y distribución del producto y subproductos.**
3. Todo procedimiento de decomiso deberá contar con la participación de un **Médico Veterinario funcionario del Ministerio de Salud**, con quien se debe coordinar previamente. Dicho funcionario participará en la **valoración sanitaria de los animales** (ante y post mortem) verifica el manejo de cerdos dentro de la granja, supervisa el traslado de los cerdos y el recibimiento en el matadero, así como verifica las guías de transporte y guías sanitarias y supervisa la manipulación del producto final, acción que podrá realizarse en conjunto con personal del Matadero. Así mismo deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos (Nivel Central y Regional) para verificar la existencia de algún impedimento legal para proceder con el decomiso.
4. La **disposición del producto (carne) y subproductos** se hará en los diferentes establecimientos de salud del Estado, previo visto bueno del Sr. Ministro de Salud o en su defecto a quien delegue.
5. Todos los trámites que se ejecuten para llevar a cabo el decomiso (transporte, matanza y distribución de la carne) y donación de carne **deberá quedar registrados en actas** y se utilizarán las boletas de donación donde se especifique claramente la cantidad del producto entregada o recibida.

6. Los animales que no sean aptos para consumo humano serán sacrificados y dispuestos conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes, Decreto Ejecutivo N° 29588-MAG-S y los gastos que genere esta acción serán sufragados por el Ministerio de Salud.
7. Una vez decomisado todo el producto o bien, se procederá a realizar la clausura del establecimiento.

7.1 La clausura consiste en el **cierre del local, con la colocación de sellos impidiendo su funcionamiento**, y su respectiva acta de clausura, tal y como lo establece la Ley General de Salud, la que se notificará en el momento al propietario e inquilino del inmueble.

8. En los casos donde proceda la demolición de las instalaciones de la granja porcina, así notificado en la orden sanitaria supra tanto al propietario como inquilino, deberá la autoridad de salud dar seguimiento verificando el cumplimiento del acto administrativo de marras.

N° 30329-MED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Costa Rica es una República democrática, libre e independiente.

2°—Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Fundamental de Educación, es fin de la educación costarricense, la formación de ciudadanos amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.

3°—Que de conformidad con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1966, la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia, la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

4°—Que la comunidad estudiantil, integrada por todos los estudiantes de los centros educativos, edificada en la vivencia de los principios democráticos, es un medio adecuado para alcanzar los fines indicados y para lograr una auténtica vivencia democrática en los centros educativos.

5°—Que la comunidad estudiantil debe incorporar y practicar los fines y valores de la democracia y favorecer la formación democrática de los futuros ciudadanos.

6°—Que de conformidad con el artículo 11 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley N° 7739 del 26 de febrero de 1998, las personas menores de edad están **obligadas** a honrar a su patria y a sus símbolos; respetar los derechos y garantías de las demás personas; ejercer activamente sus derechos y defenderlos y respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura. **Por tanto,**

Con base en las consideraciones que anteceden y citas legales dichas y el acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Educación, en la sesión N° 17-2001, celebrada el 17 de abril del 2001.

DECRETAN:

El Reglamento de la Comunidad Estudiantil

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y funciones de la comunidad estudiantil

Artículo 1°—La Comunidad Estudiantil está formada por toda la población estudiantil del centro educativo de primero, segundo y tercer ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada y se basa en la vivencia de los principios democráticos, para contribuir al desarrollo personal y social del estudiante.

Artículo 2°—La Comunidad Estudiantil tiene por fines principales:

- a. Propiciar el respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de los deberes y derechos del estudiantado como personas y como miembros activos de una comunidad democrática.
- b. Procurar la formación de auténticos líderes sociales, con una mentalidad participativa, crítica y objetiva; conscientes de sus responsabilidades.
- c. Ejercitar al estudiante en la práctica de las vivencias democráticas, para que las valore como forma de vida y como sistema político.
- d. Lograr la participación constructiva del estudiante en las responsabilidades y en las tareas de la comunidad escolar, así como su ingreso exitoso a la sociedad costarricense.
- e. Practicar los principios éticos y morales del estudiante en un ambiente fecundo en valores de lo autóctono y lo nacional, en armonía con la cultura universal.
- f. Favorecer la participación estudiantil en la toma de decisiones vinculadas con los procesos de aprendizaje, en busca de igualdad de oportunidades educativas sobre la base de equidad de género y de una mejor calidad de vida individual y colectiva.

Artículo 3º—Son funciones fundamentales de la Comunidad Estudiantil:

- a. Contribuir al fortalecimiento del proceso democrático dentro del Centro Educativo para conseguir un clima de libertad que permita vivenciar la justicia, la igualdad de oportunidades, equidad de género, la responsabilidad, la participación, la solidaridad humana y la paz.
- b. Impulsar los valores de libertad del sufragio, respeto a la dignidad humana, igualdad ante la ley, libertad de expresión y otros derechos fundamentales que caracterizan nuestro sistema democrático.
- c. Promover las relaciones democráticas de igualdad, de respeto mutuo, de tolerancia, y de diálogo permanente entre la población estudiantil, el docente y la docente.
- d. Vigilar para que las oportunidades de aprendizaje se den en un marco de respeto por las diferencias individuales y culturales del estudiantado.
- e. Desarrollar actividades de mejoramiento de la calidad de vida humana, personal y social.
- f. Analizar la legislación educativa vigente relacionada con los deberes y derechos de la población estudiantil con criticidad y objetividad.
- g. Salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil y sus derechos. Además de vigilar el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con la legislación vigente.
- h. Participar en las diversas actividades cívico-culturales del centro educativo y de su comunidad, con una actitud responsable y solidaria.
- i. Buscar soluciones a los problemas que se presenten en el Centro Educativo y en la comunidad que afecten la calidad del trabajo escolar.
- j. Cumplir con lo estipulado en los artículos 11 y 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- k. Propiciar la participación de la familia, del cuerpo docente y de otros miembros de la comunidad como creadores y transformadores de la cultura, en actividades propias de la Comunidad Estudiantil.
- l. Realizar proyectos de cooperación y solidaridad, preferentemente relacionados con la prevención de problemas psicosociales y de carácter ambiental, en la comunidad donde está el Centro Educativo;

CAPÍTULO II

Naturaleza y organización del gobierno estudiantil

Artículo 4º—El Gobierno Estudiantil es la representación democrática de la comunidad estudiantil, cuya elección se lleva a cabo por medio del voto universal, directo y secreto de todos sus miembros. En los puestos de elección se debe asegurar la representación efectiva de género, al menos con un cuarenta por ciento (40%) de mujeres en los puestos elegibles.

Artículo 5º—Este Gobierno estará integrado por:

- a. El Comité Ejecutivo.
- b. La Asamblea de Representantes.
- c. Las Directivas de Consejo de Sección.

Artículo 6º—Tienen derecho a ser electos en el gobierno estudiantil los estudiantes y las estudiantes del centro educativo que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense, de reconocida idoneidad para desempeñar el puesto.
- b. Ser alumno regular del centro educativo.
- c. No tener calificaciones de conducta inferiores a 65 en la Educación General Básica y a 70 en la Educación Diversificada en el momento de la elección y durante el período de gobierno.

Artículo 7º—Las sesiones de los órganos del Gobierno Estudiantil deberán efectuarse dentro del horario regular de trabajo del propio centro educativo que será su sede. El quórum para que puedan sesionar válidamente será el de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 8º—Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil se tomarán por simple mayoría y deberán hacerse constar en los libros de actas que al efecto llevarán las secretarías respectivas.

Los cargos en el Tribunal Electoral, en el Comité Ejecutivo, en las Directivas de Sección y en la Asamblea de Representantes del Gobierno Estudiantil son incompatibles entre sí. La participación de los miembros de los organismos citados, en los partidos políticos estudiantiles y en actos proselitistas, está prohibido, en caso de incumplimiento, es causal de pérdida de credenciales.

CAPÍTULO III

Centros educativos con menos de 50 estudiantes

Artículo 9º—En estos Centros Educativos, el Gobierno de la Comunidad Estudiantil estará conformado por:

- a. Una Asamblea Estudiantil.
- b. Un Comité Ejecutivo.

Artículo 10.—La Asamblea Estudiantil es el conjunto de todos los estudiantes regulares del Centro Educativo, organizados democráticamente, para cumplir los fines y las funciones de la Comunidad Estudiantil, establecidos en este Reglamento.

Artículo 11.—La Asamblea Estudiantil, para su gobierno, elegirá un Directorio siguiendo el procedimiento indicado en los artículos del Capítulo VI de este Reglamento y cumplirá las funciones de la Asamblea de Representantes.

Artículo 12.—El Directorio de la Asamblea Estudiantil, cumplirá las funciones del Directorio de la Asamblea de Representantes.

Artículo 13.—En lo que se refiere al Comité Ejecutivo, se aplica el Capítulo VII de este Reglamento en su totalidad y en cuanto a su elección, se procede de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral Estudiantil.

Artículo 14.—En los asuntos no contemplados en este capítulo debe la Comunidad Estudiantil, acatar lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Código Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO IV

Naturaleza y Organización del Consejo de Sección

Artículo 15.—El Consejo de Sección es el conjunto de estudiantes de una misma sección organizados democráticamente, para cumplir los fines y funciones fundamentales de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 16.—Para su gobierno, el Consejo de Sección elige una directiva por medio del voto directo, universal y secreto y además promueve otras formas de organización grupal, de acuerdo con sus necesidades, intereses y creatividad.

Artículo 17.—Este Consejo sesiona ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

CAPÍTULO V

De la directiva del Consejo de Sección

Artículo 18.—La Directiva del Consejo de Sección es la organización representativa y democrática de cada sección de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada. De conformidad con el artículo 4º de este Reglamento, esta Directiva estará integrada por:

- a. un presidente
- b. un vicepresidente
- c. un secretario
- d. un tesorero
- e. un fiscal y
- f. dos vocales

Artículo 19.—Son funciones de la Directiva del Consejo de Sección:

- a. Realizar un diagnóstico de las necesidades e intereses del grupo.
- b. Observar, promover y estimular el desempeño individual y grupal de los integrantes del Consejo de Sección en las áreas de participación, organización y rendimiento académico.
- c. Presentar al Consejo de Sección un plan de trabajo que responda a las prioridades del diagnóstico.
- d. Apoyar los proyectos tendientes a unificar al grupo y a promover el progreso y la calidad de vida individual y grupal.
- e. Estudiar la legislación educativa vigente relacionada con los deberes y derechos de los estudiantes, para un mejor cumplimiento de la misma.
- f. Analizar y participar en la búsqueda de soluciones con un enfoque conciliatorio, a conflictos o problemas de interacción grupal e individual, como: disciplinarios, de ausentismo, rendimiento académico y otros en su Sección.
- g. Procurar que los dineros que se recauden se utilicen para atender necesidades de la Sección.
- h. Informar del movimiento económico o estado financiero, a la Sección a la Asamblea de Representantes y al Comité Ejecutivo, cuando lo soliciten.
- i. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Consejo de Sección o de su presidencia.
- j. Llevar un libro de actas de las sesiones del Consejo de Sección y otro de las reuniones de la Directiva, los cuales deben ser revisados por el docente o profesor guía, al menos una vez al mes.
- k. Entregar a la Asamblea de Representantes, en la primera semana de abril, el nombre del estudiante electo en Consejo de Sección para integrar las ternas para elegir al Tribunal Electoral Estudiantil.
- l. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Sección.
- m. Realizar proyectos de cooperación y solidaridad con la comunidad donde esté el centro educativo.
- n. Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- o. Realizar proyectos de cooperación y solidaridad, preferentemente relacionados con la prevención de problemas psicosociales y de carácter ambiental, en la comunidad donde está el centro educativo.

Artículo 20.—Son funciones de los integrantes de la Directiva del Consejo de Sección:

- a. De quien ocupa la Presidencia
 - Representar a su sección ante la Asamblea de Representantes y en actividades que lo requieran.
 - Vigilar y promover la efectividad de la organización grupal establecida.
 - Convocar, con la regularidad establecida, a reuniones ordinarias de la Directiva y del Consejo de Sección y extraordinariamente cuando sea necesario.
 - Presidir las reuniones de la Directiva y del Consejo de Sección.
 - Coordinar con la Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.

De la asamblea de representantes

Artículo 25.—La Asamblea de Representantes es el órgano de control político, deliberativo y normativo del Gobierno de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 26.—La Asamblea de Representantes estará integrada por los presidentes de directivas de Consejo de Sección.

Esta se debe integrar en la segunda semana de marzo

Artículo 27.—En la sesión plenaria Inaugural un directorio provisional, integrado por los presidentes de las Directivas de Consejo de Sección de mayor de edad de cada año educativo (nivel), dirigirá la elección del directorio definitivo, que debe estar constituido por quienes ocupen:

- a. La Presidencia
- b. La Vicepresidencia
- c. La Primera Secretaria
- d. La Segunda Secretaria
- e. La Prosecretaria

Artículo 28.—El directorio definitivo de la Asamblea de Representantes será nombrado por medio del voto secreto y directo de todos sus integrantes, puesto por puesto y por simple mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento.

Artículo 29.—Quien preside la Asamblea de Representantes presentará el juramento ante el Presidente del Directorio Provisional y los otros representantes lo harán ante el Presidente de la Asamblea. En caso de que la presidencia recaiga en el Presidente del Directorio Provisional, éste prestará el juramento ante la Vicepresidencia del Directorio Provisional.

Artículo 30.—Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a. Atender los asuntos que sean presentados a su consideración por la Dirección del Centro Educativo o la presidencia del Comité Ejecutivo.
- b. Participar con el Comité Ejecutivo en los casos anotados en los incisos a, b, d, f, g, h, i, y j del artículo 42 de este Reglamento.
- c. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o por solicitud escrita de las dos terceras partes del total de los y las representantes.
- d. Trasladar sus acuerdos al Comité Ejecutivo para su ejecución inmediata. En caso de que el Comité vote un acuerdo, la Asamblea podrá acordar el resello por votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.
- e. Escoger en la tercera semana del mes de marzo los integrantes de las ternas una por año educativo o nivel, de los candidatos propuestos por cada sección para que el Consejo de Profesores o reunión de docentes escoja al Tribunal Electoral Estudiantil, en esa misma semana. (inciso k, art. 19 y artículos del 48 al 51 de este reglamento)
- f. Integrar la nómina de 5 profesores para que el Tribunal de Elecciones Estudiantiles escoja a dos asesores.
- g. Integrar las comisiones que juzgue necesarias para llevar a cabo sus funciones.
- h. Participar en la Comisión encargada de elaborar o revisar el Reglamento Interno del Centro Educativo (este Reglamento debe estar inscrito por la Dirección del Centro Educativo en la respectiva Dirección Regional, (Acuerdo Consejo Superior de Educación N° 1877-79).
- i. Conocer y aprobar los proyectos correspondientes al inciso l) del artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 31.—Cada comisión de la Asamblea de Representantes estará conformada por el número de integrantes que designe su directorio y contará como mínimo con un responsable de la coordinación y un responsable de la secretaría.

Artículo 32.—Las funciones de las comisiones mencionadas en el artículo anterior son:

- a. Conocer los asuntos que, les asigne el Directorio de la Asamblea de Representantes.
- b. Emitir su dictamen para que sea conocido por la Asamblea de Representantes.
- c. Presentar a la Presidencia de la Asamblea de Representantes los informes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anteriores a la reunión plena de la Asamblea, para su debate y aprobación, modificación o rechazo. La votación en estos casos se resolverá por simple mayoría.

Artículo 33.—La Asamblea de Representantes estará asesorada permanentemente por un docente escogido libremente por la misma Asamblea.

Artículo 34.—Son funciones del asesor:

- a. Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como velar por su aplicación.
- b. Elaborar un plan de asesoramiento que será dado a conocer ante la Dirección del Centro Educativo y a la Asamblea de Representantes.
- c. Rendir un informe escrito trimestral a la Dirección o cuando el Director lo considere oportuno.
- d. Reunirse con el Directorio de la Asamblea de Representantes al menos una vez por mes para asesorarlos en la elaboración, ejecución y evaluación de su plan de trabajo.
- e. Atender oportunamente las consultas de los miembros de la Asamblea de Representantes.

- Mantener informados a los compañeros y compañeras de todas las actividades, compromisos y disposiciones de su interés.

b. De quien ocupa la Vicepresidencia

- Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- Ejercer las funciones de la Presidencia en las ausencias temporales o definitivas del titular.

c. De la Secretaría

- Llevar dos libros de actas, previamente inscritos y registrados en la Dirección del Centro Educativo. En uno anotará todos los acuerdos y actividades que realice la Directiva. En el otro anotará los acuerdos, y actividades que realice el Consejo de Sección.
- Comunicar por escrito los acuerdos de la Directiva y del Consejo de Sección a los interesados.

d. De la Tesorería

- Llevar un cuaderno de cuentas donde se anotará todo movimiento económico que se efectúe.
- Realizar los pagos o gastos acordados por la Directiva o el Consejo de Sección.
- Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas en Consejo de Sección y otros autorizados por la Dirección del Centro Educativo.
- Informar, periódicamente a la Directiva y al Consejo de Sección sobre el movimiento económico.

e. De la Fiscalía

- Velar por que se cumpla fielmente el plan de trabajo.
- Controlar que los integrantes de la Directiva del Consejo de Sección cumplan con las funciones que les corresponden e informar de ello a los Organismos Institucionales que lo requieran.

f. De las Vocalías

- Sustituir a los integrantes de la Directiva de Sección en sus ausencias temporales o definitivas, con excepción del Presidente.
- Desempeñar las funciones del compañero de Directiva a quien esté sustituyendo.

Artículo 21.—El proceso de elección de la Directiva del Consejo de Sección se compone de tres partes:

- a. El estudio de la naturaleza, funciones e importancia de la directiva, así como de las responsabilidades de cada uno de sus integrantes.
- b. La elección propiamente dicha, dirigida por un tribunal ad-hoc y
- e. La juramentación de los directivos.

Este proceso inicia con el curso lectivo la segunda semana de febrero y culmina con la elección y juramentación en la primera semana de marzo.

Artículo 22.—En cada sección se nombrará un tribunal ad-hoc para dirigir el proceso de elección de la Directiva del Consejo de Sección, que se integrará con tres estudiantes. Este tribunal cesará en su función pasada la elección y juramentación de la Directiva.

Artículo 23.—Bajo la guía y fiscalización del Tribunal de la Sección, se seguirá el siguiente procedimiento de elección:

- a. Un miembro del Tribunal anotará en la pizarra la nómina de los candidatos que sugieran los compañeros para formar parte de la Directiva.
- b. Cada candidato debe hacer uso de la palabra, aceptando o no su postulación y justificando su interés en la candidatura.
- c. La elección se hará en forma secreta, puesto por puesto y por simple mayoría, el elector anota en un papel en blanco el nombre del compañero por quién se va a votar.
- d. Después de cada votación el Tribunal ad-hoc, recogerá las papeletas para el recuento de los votos y hará la declaratoria de elección correspondiente.
- e. Concluida la elección, el Tribunal procederá a juramentar a los integrantes de la Directiva del Consejo de Sección, en un acto especial.
- f. Los integrantes de la Directiva del Consejo de Sección durarán en sus funciones un curso lectivo.
- g. La pérdida de credenciales de los miembros de la Directiva del Consejo de Sección se hará conforme lo establece los artículos 61 y 62 del presente. Reglamento.
- h. El profesor guía o docente encargado, será un observador durante ese proceso e intervendrá objetivamente de requerirlo el Tribunal ad hoc.

Artículo 24.—Las Directivas de Sección estarán permanentemente asesoradas por el docente o profesor guía respectivo, el cual a su vez será asesorado.

- a. En aspectos formales, reglamentarios o jurídicos por la Dirección del Centro Educativo.
- b. En los aspectos técnicos (proceso de grupo, dinámica grupal y liderazgo) por el profesor guía o docente de grupo.

CAPÍTULO VII

Del Comité Ejecutivo

Artículo 35.—El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutor del Gobierno de la Comunidad Estudiantil; ejerce su poder en nombre de los estudiantes que lo eligieron.

Artículo 36.—En el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, debe haber representación de todos los años educativos de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

La elección del Comité Ejecutivo se hará el día viernes de la cuarta semana de mayo. (art. 49 del Código Electoral)

Artículo 37.—El Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. Un Tesorero
- e. Un Fiscal
- f. Un Primer suplente
- g. Un Segundo suplente

Artículo 38.—Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos por votación directa, universal y secreta, por toda la Comunidad Estudiantil.

Cuando la cantidad de años educativos (niveles) sea mayor o menor al número de puestos que se describen en el artículo anterior, el Tribunal Electoral Estudiantil hará los ajustes necesarios para salvaguardar la representatividad estudiantil.

Artículo 39.—La Dirección del Centro Educativo, con la colaboración obligada del Comité Ejecutivo saliente, el Directorio de la Asamblea de Representantes y el Tribunal Electoral Estudiantil, organizarán el Traspaso de Poderes, que se hará en los diez días hábiles posteriores a la declaración oficial del resultado final de las elecciones.

Artículo 40.—El Comité Ejecutivo será juramentado por el Presidente del Directorio de la Asamblea de Representantes el día del traspaso de poderes, el resto del gabinete lo juramenta el Presidente.

Artículo 41.—El Comité Ejecutivo deberá ser asesorado por un profesor escogido de mutuo acuerdo (Comité Ejecutivo electo y Profesor), cinco días hábiles antes del traspaso de poderes. El asesor escogido no debe tener parentesco con ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 42.—Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a. Velar porque dentro de su respectivo Centro Educativo se cumplan los fines y funciones de la Comunidad Estudiantil.
- b. Velar porque se respete la dignidad y los derechos del estudiantado como persona, del mismo modo que al personal que labora en el Centro Educativo.
- c. Ejercer la representación de la Comunidad Estudiantil por medio de su Presidencia o Vicepresidencia.
- d. Autorizar o denegar la ejecución de actividades de secciones y años educativos destinados a recaudar fondos, que involucren a toda la Comunidad Estudiantil.
- e. Nombrar un representante al Comité de Administración de Instalaciones Deportivas de su Centro Educativo (ver inciso c, del artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 6363-EC del 16 de setiembre de 1976).
- f. Coadyuvar en la solución pacífica de los problemas presentados en la Comunidad Estudiantil por conflictos que surjan eventualmente.
- g. Solicitar por escrito, conjuntamente con la Asamblea de Representantes, revisión razonada de las disposiciones emanadas del Consejo de Profesores, Reunión de Docentes o de la Dirección del Centro Educativo que se crea atenten contra los derechos y la dignidad de niños y adolescentes de la Comunidad Estudiantil.
- h. Analizar con la Asamblea de Representantes si procede o no (dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a la legislación vigente) la participación de la Comunidad Estudiantil en asuntos de carácter cívico o de interés nacional o local. Cuando la decisión conjunta de ambos cuerpos, afecte el desarrollo regular del trabajo escolar la resolución o acuerdo deberá comunicarse por escrito a la Dirección del Centro Educativo.
- i. Mantener informada a la Comunidad Estudiantil sobre todo asunto de interés y competencia, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- j. Dar un informe trimestral del movimiento económico del Gobierno de la Comunidad Estudiantil, para conocimiento de los estudiantes, padres de familia y personal del centro educativo y otro informe general al finalizar su período de gobierno.
- k. Administrar los dineros que se recauden o reciban por donación, previa entrega al Tesorero de la Junta de Educación, la Junta Administrativa o de la Asociación de Padres de Familia cuando ésta cuente con personería jurídica, estas entidades serán únicamente depositarias de esos dineros y los depositará en su cuenta bancaria, para que el Comité Ejecutivo los utilice en la ejecución de sus proyectos o actividades.
- l. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.

Artículo 43.—Son funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo:

- a. De quien ejerce la Presidencia
 1. Representar a la Comunidad Estudiantil.

2. Tener a su cargo las relaciones con la Dirección del Centro Educativo, Personal Docente y Administrativo, Asamblea de Representantes, Directivas de Consejo de Sección, Comisiones institucionales o comunales, Junta de Educación, Junta Administrativa, Asociación de Padres, Patronato Escolar y otros.
3. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
4. Convocar a la Asamblea de Representantes a sesiones extraordinarias.
5. Ejecutar o vetar los acuerdos de la Asamblea de Representantes.
6. Coordinar con el Tesorero los informes de todo movimiento económico realizado.
7. Asistir con voz y voto con el vicepresidente del Comité Ejecutivo a los Consejos de Profesores o Reunión de Docentes, ordinarios y extraordinarios de acuerdo con lo indicado en el artículo 300 del Código de Educación y con lo aquí normado.

b. De quien ejerce la Vicepresidencia:

1. Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones.
2. Ejercer las funciones del presidente en su ausencia temporal o definitiva.

c. De quien ejerce la Secretaría:

1. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice el Comité Ejecutivo. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por los miembros propietarios en la sesión siguiente.
2. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
3. Recibir los escritos y documentos que presenten los interesados.
4. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas para los diferentes asuntos realizados.
5. Comunicar por escrito a los interesados los acuerdos del Comité Ejecutivo.
6. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo el proyecto de informe escrito que éste debe dar a la Comunidad Estudiantil al finalizar su período de Gobierno.

d. De quien ejerce la Tesorería:

1. Llevar un cuaderno de cuentas donde anotará todo el movimiento económico que se efectúe.
2. Realizar los pagos o gastos acordados por el Comité Ejecutivo.
3. Recaudar las contribuciones y otros ingresos.
4. Informar periódicamente a los demás miembros del Comité Ejecutivo sobre el movimiento económico.
5. Cumplir con lo dispuesto en los incisos j y k del artículo 42 de este Reglamento.

e. De quien ejerce la Fiscalía:

1. Velar porque se cumplan las funciones propias del Comité Ejecutivo y las de cada uno de sus integrantes.
2. Vigilar la ejecución de los planes de trabajo del Comité Ejecutivo.
3. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
4. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

f. De las Suplencias:

1. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo, por ausencia temporal o definitiva, pérdida de credenciales o renuncia de los miembros propietarios (ver artículo 10 inciso i) del Código Electoral Estudiantil).
2. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 44.—Son funciones del profesor o profesora asesores:

- a. Asesorar a los integrantes del Comité Ejecutivo en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de trabajo.
- b. Reunirse con el Comité Ejecutivo dos veces al mes, o por solicitud del presidente de ese Comité.
- c. Atender oportunamente las consultas de los integrantes del Comité Ejecutivo.
- d. Revisar el libro de actas una vez al mes y dar las recomendaciones oportunas.
- e. Rendir los informes que se le soliciten.

CAPÍTULO VIII

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 45.—El Tribunal Electoral Estudiantil es el organismo encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio y del funcionamiento óptimo de los organismos del Gobierno Estudiantil dentro del Centro Educativo, sus integrantes deben acatar, como todo estudiante del Sistema Educativo Costarricense las leyes y disposiciones educativas vigentes.

Artículo 46.—El Tribunal Electoral Estudiantil estará integrado por:

- a. Seis miembros propietarios, uno por nivel educativo en Educación General Básica y dos suplentes que no sean de sexto grado.
- b. Cinco miembros propietarios, uno por nivel educativo en Tercer Ciclo y Educación Diversificada y dos suplentes que no sean de quinto o sexto año.

Artículo 47.—La Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil contará con los siguientes cargos:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría
- d. Segunda Secretaría en los centros educativos de seis niveles.
- e. Inspección Electoral
- f. Dos suplencias

Estos cargos serán designados por votación secreta de los mismos integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 48.—El funcionamiento del Tribunal Electoral Estudiantil se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Los cinco o seis integrantes propietarios del Tribunal gozan de igualdad de derechos y deberes. (No debe haber ningún grado de consanguinidad entre ellos).
- b. Los cinco o los seis integrantes propietarios del Tribunal gozan de igualdad de derechos y deberes. Deben responsabilizarse de tareas específicas de organización interna tanto durante el proceso electoral como después de él.
- c. La sede del Tribunal Electoral Estudiantil debe ser el propio Centro Educativo y sus sesiones deben realizarse durante el horario regular.
- d. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de los votos presentes. El quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros propietarios.
- e. Las resoluciones del Tribunal quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se haya acordado la firmeza al acto por dos terceras partes de los integrantes propietarios. Cualquier integrante propietario puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior o solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.

Artículo 49.—Tienen derecho a ser electos como integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil todos los estudiantes regulares del Centro Educativo que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 50.—El Tribunal Electoral Estudiantil será escogido y nombrado en la cuarta semana del mes de marzo, por el Consejo de Profesores ó Reunión de Docentes del centro educativo, con base en las ternas representativas de todos los niveles educativos, presentadas a este organismo por la Asamblea de Representantes.

Artículo 51.—De las ternas presentadas al Consejo de Profesores o Reunión de Docentes, se escogerá además de los miembros propietarios, 2 miembros suplentes (ver artículo 46 de este Reglamento).

Artículo 52.—Los integrantes propietarios y los suplentes durarán en sus puestos un año y podrán ser reelectos.

Artículo 53.—El Tribunal Electoral Estudiantil será juramentado por el Presidente de la Asamblea de Representantes, en presencia del Director del Centro Educativo, del Consejo de Profesores o reunión de Docentes; sus integrantes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente.

Artículo 54.—Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Estudiar y aplicar el Código Electoral Estudiantil. Convocar a elecciones estudiantiles en la cuarta semana de abril y preparar el material electoral.
- b. Tomar las decisiones pertinentes para facilitar el desarrollo del proceso electoral.
- c. Efectuar el escrutinio definitivo.
- d. Hacer la declaratoria de elección.
- e. Interpretar y resolver todos los asuntos en relación con la materia electoral.
- f. Seleccionar a los asesores del Tribunal.

Artículo 55.—Son funciones de los integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. De quien ejerza la Presidencia
 1. Abrir y cerrar las sesiones y convocar extraordinariamente al Tribunal cuando fuera necesario.
 2. Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal.
 3. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando los considere discutidos.
 4. Ejercer la representación legal del Tribunal.
 5. Velar porque el Tribunal Electoral Estudiantil ejerza sus funciones de acuerdo con la reglamentación vigente y se respeten los fundamentos democráticos en que se sustenta toda actividad cívica estudiantil.
- b. De quien ejerza la vicepresidencia
 1. Colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones.
 2. Ejercer las funciones del Presidente cuando éste estuviese ausente, temporal o definitivamente.
- c. De quien ejerza la Secretaría
 1. Recibir los escritos y documentos que presenten los interesados.
 2. Poner en conocimiento de todos los integrantes propietarios, a más tardar en, la sesión inmediata a su recibo, los escritos o documentos a que se hace referencia en el punto anterior.
 3. Dar a conocer a los interesados, por los medios adecuados, las resoluciones y actuaciones del Tribunal.
 4. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal.

5. Llevar un libro de actas inscrito y foliado ante la Dirección del Centro Educativo.
6. Leer el acta de cada sesión en la sesión siguiente para su aprobación.
7. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas sobre los diferentes asuntos electorales.
8. Cuidar los documentos y todo material del Tribunal Electoral Estudiantil.
9. Rendir un informe escrito de su labor a la Comunidad Estudiantil al finalizar el proceso electoral y otro al concluir su período.

d. Del quien ejerce la Inspección Electoral

1. Vigilar la ejecución de los planes de trabajo propuestos por el Tribunal.
2. Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de funciones de los integrantes del Tribunal.
3. Levantar la información para esclarecer cualquier hecho que afecte la disciplina o correcta actuación que deben observar los integrantes del Tribunal.
4. Controlar a los integrantes de la Asamblea de Representantes, Directivas de Sección, Comité Ejecutivo y estudiantes en el fiel cumplimiento del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.
5. Atender las quejas que los estudiantes o representantes de partidos políticos estudiantiles presenten por escrito, estudiarlas y presentarlas en las sesiones del Tribunal para su respuesta.

e. De quien ejerce la Proveduría

1. Llevar la contabilidad de todo movimiento económico del Tribunal Electoral Estudiantil.
2. Vigilar, fiscalizar los bienes del Tribunal y llevar un inventario completo de los mismos.
3. Efectuar las compras del material necesario y realizar los pagos acordados en las sesiones del Tribunal.

f. De las Suplencias

1. Sustituir a los integrantes propietarios en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil con voz pero sin voto.
3. Participar en las comisiones o ser representantes del Tribunal en asuntos que les encomiende el Presidente del mismo.

Artículo 56.—Cualquier integrante del Tribunal Electoral Estudiantil, será separado de su puesto temporalmente cuando figure como candidato a un puesto del Comité Ejecutivo cualquier pariente suyo en primero o segundo grado de consanguinidad. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de la respectiva elección. Esta norma se aplicará igual para los asesores del Tribunal Electoral Estudiantil. Corresponde al Consejo de Profesores o Reunión de Docentes nombrar los sustitutos de los integrantes separados temporalmente de su cargo, con base en la nómina de los integrantes de las ternas no nombrados.

En el caso del asesor, el mismo Tribunal nombrará al sustituto.

Artículo 57.—Las decisiones del Tribunal podrán ser impugnadas por los propios interesados, mediante gestión escrita y razonada hecha directamente ante este organismo que deberá dar respuesta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión, por medio de resolución escrita. Los fallos y resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil tendrán recurso de apelación ante el Consejo de Profesores o Reunión de Docentes del respectivo Centro Educativo. Este recurso deberá ser presentado ante la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del fallo del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 58.—La apelación ante el Consejo de Profesores o Reunión de Docentes seguirá este procedimiento:

- a. El Director solicitará al Comité Asesor de la Dirección levantar la información sobre el recurso. Este Comité tendrá tres días hábiles para presentar el informe.
- b. El Director convocará al Consejo de Profesores o Reunión de Docentes para conocer de la apelación y del informe del Comité y emitir la resolución correspondiente, un día hábil después de recibido el informe del comité Asesor.
- c. Sobre esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Señor Ministro de Educación Pública, cuando se invoque razones de legalidad y dentro de los siguientes diez días naturales a partir de su comunicación.

Artículo 59.—El Tribunal Electoral Estudiantil escoge a dos profesores, asesores de una nómina de cinco; confeccionada por la Asamblea de Representantes. Ninguno de los asesores puede ser pariente de los miembros del Tribunal ni de los candidatos al Comité Ejecutivo, tampoco profesor guía de los candidatos.

Artículo 60.—Son funciones de los asesores del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Fungir como guía, objetivo, honesto e imparcial, en el desempeño de sus funciones.
- b. Mediar para que el Tribunal Electoral Estudiantil tenga acceso a los recursos que posee el Centro Educativo y que faciliten el desarrollo del proceso electoral estudiantil.
- c. Los asesores se nombrarán cada año y solamente uno de ellos podrá ser reelecto hasta por un período más.

CAPÍTULO IX

De la pérdida de credenciales

Artículo 61.—La pérdida de credenciales de alguno de los integrantes de la Directiva de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo, electo o en el poder y del Tribunal Electoral Estudiantil se produce al comprobarse:

- Incumplimiento de lo estipulado en el artículo 3° del presente Reglamento.
- Incumplimiento de los incisos a, b, c del artículo 6° de este Reglamento y de lo estipulado en el Código Electoral Estudiantil.
- Incumplimiento o negligencia en el desempeño de sus funciones.
- Contravención de las leyes y reglamentos educativos vigentes, las disposiciones del presente Reglamento y de las del Código Electoral Estudiantil.

Artículo 62.—El procedimiento para la pérdida de credenciales es el siguiente:

- Para dictaminar la pérdida de credenciales de los representantes de los órganos del Gobierno Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil actuará de inmediato, de oficio o a requerimiento de la Dirección del Centro Educativo, de una Directiva de Consejo de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo, del Consejo de Profesores, de la Reunión de Docentes o del Asesor Supervisor, con el fin de investigar el caso y emitir la resolución correspondiente.
- La resolución del Tribunal será comunicada a la Dirección del Centro Educativo, para que por su medio la de a conocer a quién corresponda.
- Cuando la pérdida de credenciales se refiere al Tribunal Electoral Estudiantil, la investigación el análisis del asunto y la resolución respectiva compete al Consejo de Profesores o Reunión de Docentes del Centro Educativo.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 63.—El Director o Directora del Centro Educativo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Procurar el buen funcionamiento del Gobierno de la Comunidad Estudiantil y de brindar el apoyo a los organismos estudiantiles y las facilidades necesarias para su funcionamiento.
- Atender, en forma solícita, y evacuar oportunamente toda consulta proveniente de los órganos de la Comunidad Estudiantil.
- Velar porque las actividades que se programen y realicen, durante el proceso electoral estudiantil, estén acordes a los fines de la educación y dentro del marco jurídico establecido.

Artículo 64.—Todo estudiante, padre de familia y educador puede consultar al Programa de Gobiernos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública y asesorarse en relación con la aplicación de este Reglamento cuando lo considere pertinente.

Artículo 65.—Rige a partir de su publicación y deroga el Reglamento de la Comunidad Estudiantil, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 22.092-MEP del 26 de marzo de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 80 del 28 de abril de 1993.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Educación Pública, Lic. Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 1330).—C-194420.—(D30329-28329).

N° 30330-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 140, inciso 8) de la Constitución Política, el artículo 105 de la Ley N° 7494 denominada Ley de la Contratación Administrativa y el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 28656-H.

Considerando:

1°—Que la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, publicada el 8 de junio de 1995 y sus reformas, denominada “Ley de Contratación Administrativa”, dispone en su artículo 105 que es competencia del Poder Ejecutivo el regular mediante decreto la organización y funcionamiento de las Proveedurías Institucionales que considere pertinente crear dentro del Gobierno Central, a efecto de llevar a cabo las etapas de la contratación administrativa que se encuentran asignadas a la Proveeduría Nacional (actualmente y en adelante Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa) de conformidad con el inciso a) del artículo 103 del mismo cuerpo legal.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 28656-H, publicado en *La Gaceta* N° 104 del día 31 de mayo de 2000, dispone en su artículo 2° que el Poder Ejecutivo creará en cada caso y mediante Decreto Ejecutivo, la Proveeduría Institucional de cada Ministerio que a la fecha no cuenta con ella.

3°—Que el artículo 3° del citado decreto señala en su artículo que los requisitos a cumplir por la Proveeduría Institucional de cada Ministerio deben ser, de previo a su creación y a efectos de poder iniciar su operación,

definidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa mediante resolución razonada, a efecto de contar con la estructura organizacional idónea.

4°—Que según resolución N° DGABCA-76 de las 9,35 horas de ocho de marzo del 2002, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, aprobó el cumplimiento por parte del Ministerio del Ambiente y Energía de los requerimientos previos para contar con una estructura organizacional idónea para la creación e inicio de operaciones de una Proveeduría Institucional.

5°—Que en atención a lo expuesto se estima procedente la creación de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETAN:

Creación de la Proveeduría Institucional del Ministerio del Ambiente y Energía

Artículo 1°—Se crea la Proveeduría Institucional del Ministerio del Ambiente y Energía, la cual se registrá por lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 28656-H.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 3709).—C-8930.—(D30330-28330).

N° 30331-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27.1 de la Ley General de Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8023 del Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón.

Considerando:

Que el aprovechamiento no sostenible de las Cuencas Hidrográficas, ha perturbado los ciclos hidrológicos naturales, lo que ha producido un agravamiento y multiplicación de las inundaciones y sequías, así como en el aumento de la contaminación. Todo esto trae consigo pérdidas y costos sociales importantes para las poblaciones humanas asentadas en dichas cuencas. Es esencial su manejo, para que estos ecosistemas puedan sobrevivir y continuar suministrando importantes bienes y servicios a las comunidades locales.

Que para una mejor calidad de vida de las futuras generaciones de los cantones de la provincia de Cartago: Central, Oreamuno, Guarco, Alvarado, Jiménez Turrialba y Paraiso, es necesario proteger la Cuenca Hidrográfica Alta del Río Reventazón y de esa manera, reducir los altos índices de contaminación.

Que proteger el recurso hídrico es proteger la salud del hombre y la vida sobre la Tierra, y es un elemento sustancial para alcanzar el desarrollo sostenible del país.

Que siendo la contaminación de las aguas uno de los problemas de mayor incidencia negativa en nuestro entorno ambiental y en particular en la Cuenca Alta del Río Reventazón, resulta prioritario adoptar medidas para su control y protección.

Que la contaminación de los cuerpos de agua favorece la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, reduce el número de fuentes disponibles, eleva los costos para el abastecimiento de agua para consumo humano y pone en peligro de extinción a muchas especies de nuestra flora y fauna.

Que en la Ley N° 8023, publicada en *La Gaceta* N° 203 del 24 de octubre del 2000, se crea la Comisión COMCURE, para el ordenamiento y manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, se le autoriza para que elabore el presente proyecto de reglamento a la citada ley.

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento a la Ley del Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—En el presente Reglamento se emplearán las siguientes abreviaturas con su respectivo significado:

U.E: Unidad Ejecutora
C.C: Comité Consultivo
Comisión: COMCURE
MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía
La Ley: Ley para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, N° 8023

Artículo 2°—Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 8023 para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón y el presente Reglamento, los términos que se mencionan tendrán los siguientes significados:

Cuenca Hidrográfica: Unidad territorial, con una superficie variable de terreno y delimitada por una divisoria de agua, cuyas aguas drenan hacia una salida común y en la que suceden procesos biofísicos, socioeconómicos y ambientales interrelacionados.